"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/6809

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado *"Estatuto del sistema de gestión del capital humano de la Comisión Reguladora de Energía"*

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2017

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Estatuto del sistema de gestión del capital humano de la Comisión Reguladora de Energía** así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR[1], el día 8 de diciembre de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

> *"El presente Estatuto tiene por objeto emitir las disposiciones aplicables al Sistema de Gestión del Capital Humano, que regirá las condiciones de atracción, ingreso, profesionalización y retención del capital humano en la Comisión Reguladora de Energía, a fin de que se cumplan los objetivos institucionales y se genere una cultura de competitividad, innovación y creatividad visible al interior y exterior de la Comisión, que a su vez repercuta en un mayor apego a la institución."*

[1] http://www.cofemersimir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, la CRE expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

> *"Por ser un instrumento que regirá las condiciones de atracción, ingreso, profesionalización y retención del capital humano en la Comisión Reguladora de Energía."*

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);

III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior y considerando la información que presenta la CRE, esta Comisión observa que el objetivo de la regulación es emitir las disposiciones aplicables al Sistema de Gestión del Capital Humano, que regirá las condiciones de atracción, ingreso, profesionalización y retención del capital humano en ese Órgano Regulador, y de esa manera promover líneas de acción para el cumplimiento de sus metas institucionales.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; **esta Comisión opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito,** debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo anterior, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican,* publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx